

ORDENANZA N° 15/01.C.D.T.

VISTO:

La Ley Orgánica de los Municipios 4466/89 y el Art. 113 inciso G, bienestar material y espiritual de sus habitantes, Art. 117 inciso K, protección de espacios privados y plantas y animales, Art. 119 inciso A y H, y

CONSIDERANDO:

- Que personas desaprensivas del afecto a las plantas y animales, desconociendo la cadena alimenticia de la vida, talan los árboles continuamente ocasionando un grave lesa a la naturaleza. Como así a los cardones de nuestros cerros, montañas y quebradas, que tardan de 15 a 20 años para el crecimiento de un nuevo cardón.
- Que debemos tomar conciencia para preservar nuestras plantas usando el lema sacar un árbol y poner dos, pero siempre ante estas acciones testificar la causa de la muerte de un árbol sea autóctona u otros. Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 15/01.C.D.T.

ARTICULO 1º: Prohíbese la tala y quema de árboles sean molle, sauce, álamos, pino, la mara, Cardones, churquis, nogales, álamos plateados, etc., en todo el ejido Municipal.-

ARTICULO 2º: Admítase este procedimiento si las plantas o árboles mencionados afectan la vivienda o pelagra la misma por la caída de estos, en este caso se debe dar a conocer a las autoridades correspondientes.-

ARTICULO 3º: Aplíquese una multa de 30 a 60 días de arresto, o se aplique el jornal de un empleado Publico, de acuerdo al Art. 122 inciso C, de 10, 15, 30 días de salario mínimo vital y móvil en pago de multas.

ARTICULO 4º: Promúlguese, de forma.-

Sala de sesiones 13 de Septiembre del 2001.-

RENE ALEJANDRO TOLABA
SECRETARIO PARLAMENTARIO

ORLANDO RAUL MARTINEZ
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE